136

Proceso No. 2018-502

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. C., 1 3 JUL. 70 de dos mil veinte.

Se inició la presente demanda DIVISORIA formulada por AURORA MARTINEZ VEGA, CARMEN ROSA MARTINEZ VEGA Y JUAN PEDRO MARTINEZ VEGA, por intermedio de apoderado judicial en contra de ANA LUCY MARTINEZ VEGA, OSCAR MAURICIO MARTINEZ Y FRANCY KATHERINE MARTINEZ BRICEÑO. JAIRO ANDRES SANCHEZ MARTINEZ, ROGER ALEXANDER SANCHEZ MARTINEZ, INGRID CAMILA SANCHEZ MARTINEZ hijas legitimas de MYRIAM MARTINEZ VEGA (q.e.p.d), ANA LUCY MARTINEZ VEGA, BLANCA STELLA MARTINEZ VEGA, LUIS ALFREDO MARTINEZ VEGA, ADRIANA MARTINEZ VEGA Y OMAR GONZALO MARTINEZ VEGA HEREROS DETERMINADOS DE AMELIA VEGA MORENO (q.e.p.d), y en contra de los herederos indeterminados de MYRIAM MARTINEZ VEGA (q.e.p.d) y AMELIA VEGA MORENO (q.e.p.d), en orden a obtener la división por venta en pública subasta del inmueble ubicado en la carrera 84 N. 77-20 de esta ciudad, con folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1295778.

Notificado el extremo pasivo dentro de la oportunidad debida, se constata que en el escrito contentivo de la contestación de la demanda, no se formuló ni se presentó una verdadera oposición que ameritara imprimirle un tramite especial ni se alegó pacto de indivisión, ni reconocimiento de mejoras, razón esta que obligaba al despacho a decretar la venta solicitada como lo establece el art. 409 del C. G. del P. Y lo anterior se fundamenta aun más en el hecho que no se aportó el dictamen pericial en orden a contradecir la experticia allegada con la demanda, por la cual no habrá reconocimiento sobre las mismas y se tendrá como valor el dado por el perito.

Señala el art. 409 del C. G de P, que el Twez decretará la división en la forma solicitada siempre y cuando el demandado no alegue pacto de indivisión.

Evidenciada las circunstancias antes referidas, el Juzgado con fundamento en el art. 411 del C. G de P, dispone:

- 1. Decretar la venta en pública subasta del inmueble objeto de división.
- 2.- Decrétese el secuestro del inmueble objeto de división ubicado en la carrera 84 N. 77-20 de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1295778. Para tal fin se comisiona al señor Juez Civil Municipal de oralidad que le corresponda por reparto a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. Librese despacho.

Nombrase como secuestre a <u>Lexedon Valoa</u>. de la lista de auxiliares a quien el comisionado le comunicará su designación.

IUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUTO Bogotá D. C., 13 111 ... & dos mil veinte.

Se inició la presente demanda DIVISORIA formulada por AURORE MARTIDEZ VEGA, CARMEN ROSA MARTINEZ VEGA Y JUAN FEDRO MARTINEZ VEGA, por intermedio de apoderado judicial en contra de AMA LUTY MARTINEZ VEGA, OSCAR MAURICIO MARTINEZ Y FRANCY KATHERLE MARTINEZ BRICEÑO. JAIRO ANDRES SANCHEZ MARTINEZ, ROGER ALEXANDER SANCHEZ MARTINEZ, INGRID CAMILA SANCHEZ MARTINEZ PEGA PEGA PEGA, SANCHEZ MARTINEZ VEGA PEGA, LUCE MARTINEZ VEGA BLANCA STELLA MARTINEZ VEGA, LUIS ALFREDO MARTINEZ VEGA, ADRIAMA MARTINEZ VEGA Y OMAR GONZALO MARTINEZ VEGA, DETERMINADOS DE AMELLA L'EGA MORENO (q.e.p.q.), en orden a obtene" la división por verta en pública siónasta del inmueble ubicado en la carrera 84 M. 77-20 de esta avand, confolio subcasta del inmueble ubicado en la carrera 84 M. 77-20 de esta avand, confolio subcasta del inmueble ubicado en la carrera 84 M. 77-20 de esta avand, confolio subcasta del inmueble ubicado en la carrera 84 M. 77-20 de esta avand, confolio subcasta del inmueble ubicado en la carrera 84 M. 77-20 de esta avand, confolio subcasta del inmueble ubicado en la carrera 84 M. 77-20 de esta avand, confolio subcasta del inmueble ubicado en la carrera 84 M. 77-20 de esta avand, confolio subcasta del inmueble ubicado en la carrera 84 M. 77-20 de esta avand.

Notificado el extremo pasivo dentro de la oportunidad debida, se contrata que en el escrito contentivo de la contestación de la demanda, no se formuló in se presentó una verdadera oposición que ameritara imprimirle un mormite especial ni se alegó pasto de indivisión, in reconocimiento de mejoras, rason esta que obligaba al despacho a decretar la venta solicitada como lo establece el art. 409 del C. 3, del F. 1 to antenor se fundamenta aun más en el hecho que no se aportó el dictamen periclal en orden a contradecir la experticia allegada con la demanda, por la cual no habra resonosimiento sobre las mismas y se tendrá como valor el dado por el perito

Señala el art. 409 del C. G de P, que el Tuez decretara la división en la forma solicitada sempre y cuando el demandado no alegue pacto de indivisión.

Evidenciada las sircunstancias antes referidas ; el Juzgado con funciamento en el art. 411 del C. G de P. dispones

l. Decretar la venta en phiblica subasta del innueble objeto de division.

·	
Decrétese el secuestro del inmieble objeto de división ubicado en la carrera	2
N. 77-20 de esta ciudad, con folio de matricula inmobiliaria No. 50C-	84.3
1778. Para tal fin se comisiona al señor Juez Civil Municipal de oralidad que	129
orresponda por reparto a quien se le librará despacho cornsorio con los	$le\ ce$
rtos y anexos pertinentes. Librese despacho.	

Nombrase como secuestre a / () () de la lista de auxiliares a quien el comision ido le comunicará su designación.

3.- No acceder el reconocimiento de mejoras , por cuanto al tenor del art. 412 del C. G. del P., no se aportó el dictamen sobre su valor.

4.- Téngase para todos los efectos como valor del bien inmueble objeto de división y determinado en la experticia allegada con la demanda.

NOTIFIQUESE

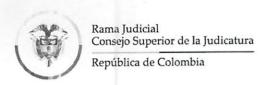
El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.

La Secretaria.

NANCY LUCIA MORENO H.



Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No.

Señores LEXCONT LTDA. Calle 12 B No. 9-20 Oficina 223 BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa:

Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C.

Despacho de Origen:

Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C.

No. de Proceso:

11001310301520180050200

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C., ubicado en la Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 2, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE, dentro del proceso de la Referencia.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

Fecha de designación: jueves 9 de julio de 2020 En el proceso No: 11001310301520180050200

(Numerales 2 y 7 del Art. 48 del C. G. del P.)

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co